PROCESO ELECTORAL 2026

FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO

RESOLUCIÓN Nº 5 DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO

ASUNTO: SOLICITUDES DE EMISIÓN DE VOTO POR CORREO PRESENTADAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2026.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de septiembre de 2026, se reúne la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo (en adelante, FCA) para examinar las solicitudes de voto por correo presentadas y resolver sobre ellas, adoptando la presente resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Conforme al Calendario Electoral, el plazo para solicitar la emisión del voto por correo se abrió el 10 de septiembre de 2026, con la publicación del Censo Electoral Provisional, y se cerró el 15 de septiembre de 2026, coincidiendo con el plazo de reclamaciones contra dicho censo (artículo 14.2.a) de la Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, en adelante, la Orden, y artículo 10.7.d) del Reglamento Electoral General inserto como su Anexo I, en adelante, el Reglamento).

Segundo.- Dentro de dicho plazo se presentaron cinco solicitudes de voto por correo, cuyo contenido se resume a continuación:

Nº	Solicitante	Motivo alegado	Documentación aportada
1	D. Cristian Viñoly Coto	Motivos académicos	Ninguna
2	D. Rayco Garriga Medina	Motivos laborales	Ninguna
3	D. Jonai Rodríguez Cruz	Motivos laborales	Ninguna
4	D. Carlos Javier Jorge Rodríguez	Participación en competición oficial	Certificado del club organizador sobre la celebración de la competición deportiva los días 2 y 3 de octubre de 2026
5	D. Sergio Marrero Expósito	Participación en competición oficial	Certificado del club organizador sobre la celebración de la competición deportiva los días 2 y 3 de octubre de 2026
6	D. Víctor Ulises García en nombre de D. Francisco José Morales Gutiérrez (sin que justifique su representación)	Ningún motivo, simplemente "que no pudiendo ejercer su derecho de voto el día señalado para la votación"	Ninguna

Tercero.- Conforme al Calendario Electoral, el acto de votación para la elección de los miembros de las Asambleas de la FCA y de las Federaciones Insular e Interinsulares integradas en ella está señalado para el martes 29 de septiembre de 2026.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Competencia y marco normativo.

Corresponde a esta Junta Electoral resolver sobre las solicitudes de voto por correo, comprobando la inscripción del solicitante en el Censo Electoral y resolviendo lo procedente (artículo 14.4 de la Orden y artículo 10.7.i) del Reglamento).

II.- Sobre los requisitos del voto por correo.

El artículo 14.1 de la Orden dispone:

> *«Podrá ejercerse el derecho de sufragio mediante la emisión de voto por correo únicamente cuando concurra alguna de las dos siguientes circunstancias: a) Cuando los electores prevean que en la fecha de celebración de las votaciones no se encontrarán en la localidad en la que se encuentra la Mesa Electoral que les corresponde, por participar en una competición oficial o por cumplir un deber público de carácter inexcusable, y así lo acrediten. b) Cuando los electores no puedan personarse ante la Mesa Electoral correspondiente el día de las votaciones para ejercer su derecho de sufragio, por enfermedad, y así lo acrediten mediante certificado médico oficial. Este certificado deberá hacer mención expresa a la imposibilidad de desplazamiento físico del elector.»*

El precepto establece una lista cerrada de causas que habilitan el voto por correo (competición oficial, deber público inexcusable o enfermedad), sin dejar margen a otras circunstancias distintas. Se trata de una excepción al ejercicio personal del sufragio (artículo 5.4 de la Orden), por lo que, conforme al artículo 4.2 del Código Civil, no puede aplicarse a supuestos no comprendidos expresamente en ella.

III.- Sobre las solicitudes fundadas en motivos académicos o laborales (solicitantes 1ª a 3ª).

Los motivos académicos y laborales invocados por D. CRISTIAN VIÑOLY COTO, D. RAYCO GARRIGA MEDINA y D. JONAI RODRÍGUEZ CRUZ no están comprendidos en ninguno de los dos supuestos tasados del artículo 14.1 de la Orden, que se ciñe a la participación en competición oficial, al cumplimiento de un deber público inexcusable y a la enfermedad.

No siendo posible una interpretación extensiva de una norma excepcional, estas solicitudes deben denegarse, por no ser este, en sí mismo, causa legal habilitante.

IV.- Sobre las solicitudes fundadas en la participación en competición oficial (solicitantes 4ª y 5ª).

D. CARLOS JORGE RODRÍGUEZ y D. SERGIO MARRERO EXPÓSITO invocan un motivo sí comprendido en el artículo 14.1.a) de la Orden, concretado en la participación de ambos en una competición oficial de ámbito estatal (RALLYE TIERRAS ALTAS HISTÓRICO).

Sin embargo, el precepto exige que el elector prevea que, en la fecha de celebración de las votaciones, no se encontrará en la localidad de su Mesa Electoral, y que acredite precisamente esa circunstancia.

El certificado aportado por ambos solicitantes, expedido por el club organizador, acredita la celebración de la referida competición los días 2 y 3 de octubre de 2026.

Al respecto, debe matizarse lo siguiente:

En primer lugar, el artículo 10.7.e) del Reglamento añade que, al efectuar la petición, debe acreditarse documentalmente el motivo, y que, en caso de participación en competición oficial fuera de la circunscripción en la que corresponda votar, es imprescindible la presentación del certificado del secretario de la Federación Canaria respectiva (entiéndase para el caso de tratarse de una competición oficial de ámbito estatal).

No obstante, en el presente caso, los dos solicitantes, a la vista del certificado aportado, tienen prevista su participación en la prueba RALLYE TIERRAS ALTAS HISTÓRICO por lo que se estima suficiente el contenido del certificado en cuanto a la participación en la referida competición.

En segundo lugar, si bien se estima suficiente la documentación aportada en cuanto a la participación, lo cierto es que se estima insuficiente habida cuenta que el acto de votación, conforme al Calendario Electoral, está señalado para el martes 29 de septiembre de 2026 (Antecedente Tercero), esto es, tres días antes del comienzo de la prueba (2 de octubre).

El certificado aportado es insuficiente en cuanto que no acredita que los solicitantes fueran a encontrarse ya fuera de su localidad en la fecha de la votación (3 días antes del comienzo de la referida competición).

La documentación aportada no acredita, por tanto, el extremo que el artículo 14.1.a) exige, por lo que las solicitudes deben denegarse. Ello no significa que el motivo invocado careciera necesariamente de fundamento.

Por esta razón, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 del PACAP, se requiere a los solicitantes para que, en el **plazo de 24 HORAS** a contar desde la publicación de la presente resolución, al objeto de que subsanen la insuficiencia documental del certificado aportado y/o adjuntando los billetes u otros documentos acreditativos del viaje exclusivamente asociado a esa competición en una fecha que comprenda y afecte al día de la votación (29 de septiembre de 2026).

V.- Sobre la solicitud de voto por correo presentada por D. Víctor Ulises en "representación" de D. Francisco José Morales Gutiérrez (sin que se aporte justificación de la representación otorgada).

No consta la representación otorgada y ni siquiera la solicitud está firmada.

En cualquier caso, aún admitiendo la representación y la solicitud, no se alega ninguno de los motivos previstos en la Orden para solicitar el voto por correo, simplemente se limita a alegar "que no pudiendo ejercer su derecho de voto el día señalado para la votación".

Por las razones expuestas anteriormente, se desestima la solicitud.

En virtud de lo expuesto, esta Junta Electoral

ACUERDA

Primero.- DENEGAR LA SOLICITUD DE VOTO POR CORREO formulada por D. CRISTIAN VIÑOLY COTO por fundarse en un motivo no comprendido en el artículo 14.1 de la Orden, conforme al Fundamento III de la presente resolución.

Segundo.- DENEGAR LA SOLICITUD DE VOTO POR CORREO formulada por D. RAYCO GARRIGA MEDINA, por el mismo motivo expuesto en el Acuerdo Primero.

Tercero.- DENEGAR LA SOLICITUD DE VOTO POR CORREO formulada por y D. JONAI RODRÍGUEZ CRUZ, por el mismo motivo expuesto en el Acuerdo Primero.

Cuarto.- REQUERIR A D. CARLOS JORGE RODRÍGUEZ, por el plazo de 24 horas a contar desde la publicación de la presente resolución para que subsane su solicitud de voto por correo, conforme al fundamento IV de la presente resolución, habida cuenta de la insuficiencia de la documentación aportada.

Quinto.- REQUERIR A D. SERGIO MARRERO EXPÓSITO, por el plazo de 24 horas a contar desde la publicación de la presente resolución para que subsane su solicitud de voto por correo, conforme al fundamento IV de la presente resolución, habida cuenta de la insuficiencia de la documentación aportada.

Sexto.- INADMITIR la solicitud de voto por correo presentada por D. VÍCTOR ULISES en "representación" de D. FRANCISCO JOSÉ MORALES GUTIÉRREZ.

Séptimo.- PUBLICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TABLONES DE ANUNCIOS Y EN LA PÁGINA WEB oficial de la FCA, sin incluir datos personales distintos del nombre de los interesados (artículo 11.11 de la Orden).

Contra la presente resolución no cabe recurso, **sin perjuicio de su impugnación una vez finalizado el proceso, mediante la interposición de recurso contra la validez del proceso electoral**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 d) del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, modificado parcialmente por el decreto 119/1999, de 17 de junio (en relación con el artículo 41 a) y el artículo 43 del mismo Decreto), que establece que los incluidos en el censo electoral y aquellos a los que se les denegase la inclusión en el censo electoral, podrán interponer recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte para impugnar la validez del proceso electoral, una vez finalizado el proceso, efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el día en que tenga lugar la publicación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de septiembre de 2026.

Fdo.:
Presidente/a de la Junta Electoral
de la Federación Canaria de
Automovilismo

SANCHEZ GARRIDO DAVID - 44711046N
Firmado digitalmente por SANCHEZ GARRIDO DAVID - 44711046N
Fecha: 2026.09.17 20:29:42 +01'00'

Fdo.:
Secretario/a de la Junta Electoral
de la Federación Canaria de
Automovilismo

GUERRA RODRIGUEZ ANTONIO JOSE - 52835870V
Firmado digitalmente por GUERRA RODRIGUEZ ANTONIO JOSE - 52835870V
Fecha: 2026.09.17 17:28:40 +01'00'